

SANTA ROSA,24/01/2019

VISTO:

El Expediente N° 4503/2018, caratulado: “FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ DENUNCIA POR CORREO ELECTRONICO – ESCUELA N° 24 DE URUBURU L.P. (EXPTE. 8641/2018 – 8098/2018)”;

RESULTANDO:

Que las presentes tienen su inicio a raíz de denuncia remitida por correo electrónico por parte del Sr. ..., docente en la Escuela N° 24 de la localidad de Uriburu, en la cual denuncia al Sr. Mauro BIOLATTO, docente del mismo establecimiento educativo, por presuntamente haber enviado, por medio de la aplicación “Whatsapp”, mensajes y comentarios agraviantes a su persona a colegas de la institución;

Que, a fs. 4/5 mediante **Resolución N° 307/2018 FIA** se ordena una “Información Sumaria” y se delega la instrucción en el Tribunal de Disciplina.-

Que a fs. 13 obra situación de revista del agente BIOLATTO, Mauro Javier .

Que a fs. 29/32 se agrega declaración testimonial respectivamente ..., ..., ... y ...

Que a fs. 36/37 obra Dictamen N° 21/18 del Tribunal de Disciplina , en el que aconseja : *“1.- Se archiven, de no mediar opinión en contrario, las presentes actuaciones en virtud de no existir elementos suficientes que permitan, en el marco de la normativa vigente, proseguir el tramite correspondiente. (...)”*

Que remitidas las presentes actuaciones a esta FIA, se recepciona nueva denuncia de parte del Sr. ...(fs. 39/43) y de... (44/57).-

Que, a fs 58/59 obra Resolución N° 531/2018 FIA – por la que se ordena la instrucción de un sumario administrativo al agente BIOLATTO, Mario Javier, DNI. N° 25.445.342.-

Que, a fs. 61 obra notificación de Oficina Judicial al Jefe de la Comisaria de Lonquimay, respecto a la orden de prohibición absoluta de acercamiento y contacto de Mauro Javier BIOLATTO, respecto a ... por situaciones de acoso denunciadas por la damnificada.-

Que, a fs. 67/69 obra declaración testimonial...

(...)

Que, a fs. 70/72 obra declaración testimonial ...

(...)

Que, a fs. 75/76, obra Resolución N° 755/2018 FIA, mediante la cual se da curso a “Sumario Administrativo” a Mauro Javier BIOLATTO.-

Que a fs 91/92 obra declaración testimonial ...

(...)

Que, a fs. 98/99 obra Resolución del Ministerio Publico Fiscal donde se dispone el Archivo del legajo penal iniciado por la docente ... contra el docente Mauro BIOLATTO.-

Que, a fs. 112/119 obra **auto de imputación** que en su parte pertinente dice: *“.....Por lo que resulta que el agente Mauro Javier BIOLATTO, D.N.I N° 25.445.642, podría haber infringido con su accionar el ordenamiento legal vigente Artículo 5° incisos d) de la ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122 inciso f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511, aplicando supletoriamente el Artículo 38° inc b), c) y t) de la Ley N° 643...”*

Que, a fs. 126/131 obra descargo del imputado.

Que, a fs. 135 y 136 obra respectivamente informe psicológico y psiquiátrico del sumariado.

Que, a fs. 139/142 obra informe acerca de la Junta Médica efectuada al docente BIOLATTO.-

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 143/157 obra informe de la instructora que en su parte pertinente dice:

“ANALISIS:

Traídas las presentes actuaciones para su análisis es posible señalar que en autos se han cumplimentado las diligencias que fueran estimadas como conducentes para el esclarecimiento de los hechos, motivo de la investigación procedo sin más trámite a operar la clausura del presente proceso administrativo, estimando que el mismo se encontraría en estado apto para resolver.

Según surge de las denuncias formuladas por el Sr. ...Sr. ..., y la Sra. ..., el docente BIOLATTO, habría ejercido acoso laboral contra los denunciados mencionados. Y además contra la docente ... violencia de género, de tipo psicológica bajo la modalidad de violencia laboral.-

ACOSO LABORAL (MOOBING)

Para una mayor comprensión del encuadre de la conducta del imputado, es necesario dar un par de definiciones y conceptos :

La doctrina mayoritaria entiende que:

a) “Violencia Laboral” es toda acción, omisión o comportamiento destinado a provocar, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a un trabajador, ya sea como amenaza o como acción consumada. Incluye violencia de género, acoso psicológico, moral y sexual en el trabajo y puede provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o de inferiores.

b) “Acoso Moral” es cualquier conducta que manifieste comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que degraden al trabajador, la relación y el ambiente laboral.

c) “Acoso Psicológico” es toda acción persistente de hostilidad, malos tratos, desprecio, amedrentamiento, humillación, ataque a la

autestima y a la percepción de sí mismo del trabajador.

d) “Acoso Sexual” *es la conducta reiterada de asedio u hostigamiento de naturaleza sexual o de otros comportamientos basados en el sexo o de otros comportamientos basados en el sexo, ejercida por el empleador, superior jerárquico o un tercero vinculado directa o indirectamente a él que afectan la dignidad de la mujer o del hombre trabajador. Incluye toda conducta ofensiva y amenazante, que resulta inaceptable, indeseada e irrazonable para la víctima.*

Teniendo en cuenta los mínimos establecidos por el Profesor Leymann (El profesor de alemán, Heinz Leymann - doctor en Psicología del Trabajo y profesor de la Universidad de Estocolmo) en cuanto a la frecuencia de los ataques y a la duración del proceso de hostigamiento, pueden ser considerados como comportamientos propios del mobbing:

(...) a) Pueden producirse ataques a la vida privada y a las características personales de la víctima, transgrediéndose en este supuesto la esfera estrictamente laboral para pasar a la vida privada del trabajador/a. El hostigador no se conforma con cuestionar ante sus compañeros/as las habilidades sociales de la víctima, sino que intenta y consigue fácilmente que su descrédito ante sus compañeros alcance también al ámbito de su esfera privada. También puede sufrir ataques como consecuencia de sus creencias, ya sean políticas o religiosas así como por su nacionalidad. Para ello su agresor no dudará en fabular acerca de su vida personal, inventando o malinterpretando intencionadamente todo cuanto considere necesario. Si entendiera que su estrategia de acoso se reforzará lanzando bulos sobre su vida personal e íntima no tendrá ningún problema en lanzarlos. (...)

*Asimismo la doctrina ha señalado que uno de los supuestos posibles de que una persona este padeciendo acoso laboral (moobing) es, si es objeto de **rumores infundados sobre aspectos relacionados con su trabajo***

e incluso con su vida privada.

La **violencia de género** es definida por la **ley nacional N° 26485** “Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer” en su **artículo 4**: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.”

De **tipo psicológica** definida por la ley mencionada en su **artículo 5 inc. 2**: “La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.”

Bajo la **modalidad de Violencia Laboral**, definida en el **artículo 6 inc. c)** de la misma ley: “Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual

remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;”

El docente Mauro BIOLATTO fue denunciado por los docentes:

- **... (fs. 2/3):** por haber mandado mensajes por whats app y de texto a dos de las maestras de la escuela, ...y ..., afirmando que el (denunciante) tenía una relación amorosa con una maestra de la escuela, Comentando además que el denunciante fue sacado de uno de sus trabajos por propasarse con una de sus alumnas.

El primero de los hechos queda acreditado con las declaraciones testimonial de las docentes ..., a fs. 30/30vta., de ..., a fs. 31/31 vta., que comprueban lo manifestado por el ... en su denuncia. Y de la Declaración testimonial de la docente ...a fs. 32/32vta. Esta última en su declaración manifiesta, en la parte pertinente: “ ...hemos hablado lo sucedido, cuando sucede esto de los mensajes de texto. Yo supuestamente era su amante. Nos juntamos a hablar porque esto nos podía traer problemas familiares a cada uno. Eran cuestiones ... muy bien formulados los mensajes, nos podía traer problemas familiares y tuvo que tomar otras medidas.”

- **...(fs. 39/40):** por agredir y amenazar verbalmente, porque supuestamente “se llevaba la escuela por delante”, y porque estaría teniendo una relación amorosa con una compañera de la escuela, Manifestando en su denuncia el Sr. ..., que el imputado afecta mucho el clima laboral de la institución.

Lo anteriormente expuesto por el denunciante, queda acreditado y reconocido por el Sr. BIOLATTO a fs. 41/42, y en un acta que se labro al celebrarse una reunión entre la secretaria del la escuela ..., ..., ..., y

En la parte pertinente del acta mencionada dice: <<... El profesor BIOLATTO expresa: que los docentes antes mencionados “se pasaron de la raya humillándolo” durante la semana anterior y se refiere a otras colegas de la institución de manera burda y grosera.

Ante la mención de dicho mensaje el docente BIOLATTO increpa al profesor ... ante una supuesta relación que mantendría con la docente ... , en términos violentos, groseros y descalificantes. Se manifiesta (BIOLATTO) como el perjudicado o engañado ante esta relación (supuesta) que mantendrían los docentes. El profesor ... en todo momento trata de serenarlo.

De la misma manera, ante el interrogante de la Sra. ... sobre que dichos de ella le habían humillado, el profesor, de manera amenazante le dice: “vos ya vas a tener noticias mías, porque ya te denuncie” provocando en la secretaria desconcierto y angustia ante tal situación. Asimismo, acusa a la directora, que mediante un cuento subido al grupo de la escuela 24 esta trata a 2 de las docentes de “putas”. Esta resta importancia a estas declaraciones, diciendo: no digas mentiras, cuando estamos todos en ese grupo, si tengo que decirle algo alguien se lo dijo en la cara como corresponde, como ahora te digo a vos que tenes que resolver tus problemas de otra manera.

(...)

El Sr. BIOLATTO continúa increpando al Sr.... sobre la supuesta relación que a su parecer tiene con la Sra. ... en términos indecorosos. La Directora toma la palabra diciendo: Mauro no es la primera vez que tienes este tipo de comentario y reacciones, ya lo hablamos anteriormente con la Sra. Coordinadora, lo que cada docente hace fuera de la institución corresponde al ámbito estrictamente privado de las personas, al colegio cada uno debe venir a cumplir con sus obligaciones, lo privado queda fuera de la institución” el docente

BIOLATTO admite, “bueno me equivoque o me lo habré imaginado”. A lo que la Directora responde”. Somos adultos, no puedes excusarte de esta manera...”

Finalizada la reunión celebrada en la cual se labró el acta mencionada, el docente BIOLATTO firma en disconformidad.-

*- ...**(fs. 44/45)**: en la parte pertinente de la denuncia, manifiesta: “ ...recibo acoso desde diciembre de 2015. Insinuaciones, arma historias falsa tratando de perjudicarme y de dañar mi matrimonio y mi familia, difamándome y denigrándome como mujer. [seguidamente menciona la prueba que posee para acreditar lo dicho: Distintas Notas, denuncias ante la Comisaría de Uriburu y de Lonquimay, y testigos.] Esta persona, [refiriéndose a BIOLATTO], este año esta mas agresiva que en años anteriores, creando un ambiente muy feo de trabajo, ya que no solo me afecta a mi, sino al resto de los compañeros de la escuela, ya que ha tenido discusiones y altercados con ... , ... , ... , ... y ... , a quien hasta donde se lo agredió verbalmente. Yo tengo miedo tanto por mi como de mi familia, porque después de todas estas denuncias no se como puede llegar a reaccionar, ya que el se hace la falsa fantasía de tener una relación amorosa conmigo. El no esta bien...”.-*

Da certeza lo manifestado por la denunciante, el Sr. ... en su declaración testimonial a fs. 29/29vta. Donde en la parte pertinente del acta”

Como así también en la Declaración Testimonial de ... , que por razones de brevedad nos remitimos a fs. 31/31vta. Y con el acta de denuncia policial que obra a fs. 52/53.-

Por lo tanto, el acoso denunciado por las personas mencionadas con anterioridad, queda acreditado con las pruebas incorporadas a las presentes actuaciones y con el propio reconocimiento de los hechos del sumariado en su descargo a fs. 126/131vta.

El Sr. BIOLATTO en el descargo mencionado con anterioridad, no hace más que afirmar los rumores sobre la vida privada de los docentes de la institución educativa. Lo que da cuenta que el imputado no comprende la falta en la que incurrió, violentando la intimidad y honor de las personas involucradas, generando un perjuicio laboral y familiar de los mismos.

En la parte pertinente de su descargo manifiesta:

“...transcurrido el mes de agosto del año 2015, quien suscribe entablo una relación personal con la docente ... la cual duro forzosamente hasta fin de año para ser exacto, digo forzosamente, porque la docente mencionada anteriormente, también estaba entablando una relación personal con el docente ... , según me dijeron colegas desde octubre del mismo año, a mi me confirman dicha situación durante el mes de noviembre, una de las personas que me confirmo de un modo poco chocante, fue ... quien en ese momento se desempeñaba como directora del establecimiento, textualmente me dijo “Tongocho te esta jodiendo ... desde hace un tiempo y no te das cuenta”, otra persona que me lo confirmo fue ... , quien se desempeñaba como secretaria en ese momento y lo sigue haciendo hasta la actualidad. Hago mención y expongo la situación ya que según consta auto de imputación ... manifiesta que soy una persona que se crea falsas expectativas...”.

“De mas esta decir que me sentí defraudado por la docente ... y sobre todo por ... en quien había confiado, incluso era este último quien me ayudaba para poder tener tiempo libre, me refiero para poder crear actividades que me permitan justificar mi accionar ante mi pareja.”

“...en el dialogo que entable vía Facebook con ..., hago mención a estas dos personas motivo por el cual las traigo a colación en este preciso momento, ustedes pueden comprobarlo en el correspondiente expediente adjunto”.

“... tiene un grupo de amigos, sobre todo en la localidad de Anguil, que tienen este comportamiento desde hace muchos años y desarrollaron un esquema de actividades para poder normalmente, “trampear”, como se dice habitualmente, ...”

“Transcurrido finales del mes de diciembre del año 2015, se comunicaron con mi pareja y le manifestaron los concerniente a mi relación con ... supongo que con el fin de asegurarse un real alejamiento mío de la docente ... , por tal motivo estoy convencido de que dicha persona fue ... , (o casualidad poco más de dos años después este docente vuelve a ejecutar un acto similar, denunciándome porque me acerque a la docente ...).”

(...)

“La relación sentimental entre el docente ... y ... termina en el mes de abril, si bien el docente ... intento justificar su denuncia en contra mía, fue esta uno de los motivos por el cual ... le puso fin a esa relación, el otro motivo fue justamente el hecho de que ... se entere a raíz de mi comentario de que ... desde 2017 salía con”.

“...transcurrida la semana posterior en torno al 8 de mayo la relación entre ... y ... , era una realidad no solo por los dichos sino que en el quehacer diario, la docente ... es muy expresiva y por mas que lo intente no puede disimular en nada”.-

El Sr. Biolatto, aclara el mismo en su descargo que “..una vez mas queda claro que mas allá de las personas hay código de silencio y quien los ponga en riesgo tiene que salir de la institución y ser denunciado una y otra vez”.

*Es importante remarcar que **la vida personal y/o con quien se relacione afectivamente el agente público, siempre que no afecte la función pública, queda reservado a la intimidad y privacidad del mismo***

(Ley N° 2511 de Educación Provincial - Artículo 122.- f) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.)

Queda acreditado que el imputado ha realizado y generado comentarios y críticas vía whatsapp, mensajes de texto, facebook y personalmente, sobre la vida privada de los denunciantes, desde el año 2016, violentando de esta manera la intimidad y honor, generando un perjuicio laboral y familiar de estos últimos-

La conducta del agente Mauro Javier BIOLATTO DNI N°: 25.445.342, constituye una irregularidad administrativa, conforme el Artículo 5° incisos d) de la ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122 inciso f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511, aplicando supletoriamente el Artículo 38° inc b), c) y t) de la Ley N° 643.

Ley N° 1124. “Estatuto del Trabajador de la Educación” -

Artículo 5°.- Son obligaciones de los Trabajadores de la Educación: (...) d) Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas.

Ley N° 2511 “de Educación Provincial”

Artículo 122.- f) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Ley N° 643 “Estatuto Para Los Agentes De La Administración Publica Provincial Dependiente De Los Poderes Ejecutivo Y Legislativo.”

Artículo 38°.- Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones arregladas a este Estatuto, el agente está obligado a:

- b) observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa;*
- c) conducirse con cortesía y respetuosamente en sus relaciones de servicio con el público, sus superiores, compañeros y subordinados;*
- t) observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente.*

POR TODO LO EXPUESTO SE RECOMIENDA:

*Que atento a los considerandos y a lo ut-supra referido, conforme las constancias obrantes en autos y las circunstancias valoradas propias del caso, esta instrucción aconseja, salvo mejor criterio aplicar a la agente **Mauro Javier BIOLATTO DNI N°: 25.445.342** la sanción de 20 días de suspensión conforme el Artículo 5° incisos d) de la ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122 inciso f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511, aplicando supletoriamente el Artículo 38° inc b), c) y t) de la Ley N° 643.”*

Que, se comparte lo opinado por la instrucción, por lo que se recomienda aplicar al Sr. Mauro Javier, DNI N° 25.445.342, una **sanción de 20 (VEINTE) días de suspensión** conforme el Artículo 5° incisos d) de la ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122 inciso f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511, aplicando supletoriamente el Artículo 38° inc b), c) y t) de la Ley N° 643

Que se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107° de la Constitución Provincial.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Recomendar aplicar al agente BIOLATTO Mauro Javier, DNI N°: 25.445.342, afiliado N° 80.648, una sanción de **20 (VEINTE) días de suspensión** conforme el Artículo 5° incisos d) de la ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122 inciso f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511, aplicando supletoriamente el Artículo 38° inc b), c) y t) de la Ley N° 643.-

Artículo 2º.- Dar al Registro Oficial. Cumplido, pase al Ministerio de Educación.-

RESOLUCION N° 40 /2019.-

mag